



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 2024-00146 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - PAGARÉ
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ASG APLICACIONES INDUSTRIALES S A, ANGELA MARIA URIBE MORENO, CLAUDIA MARIA GARCIA YEPES, GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	367

BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de ASG APLICACIONES INDUSTRIALES S A, ANGELA MARIA URIBE MORENO, CLAUDIA MARIA GARCIA YEPES, GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en los pagarés Nro. 2300105436 y Nro. 2300105440.

Así pues, la obligación contenida en los documentos aportados como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además que reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938, en contra de ASG APLICACIONES INDUSTRIALES S A NIT. 811.028.635, ANGELA MARIA URIBE MORENO C.C 43.428.431, CLAUDIA

MARIA GARCIA YEPES C.C 43.755.861 y GERMAN DARIO LONDOÑO DUQUE C.C 71.720.596, por las sumas de:

A. PAGARÉ N° 2300105436

- **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 14.478.342,00)** por concepto de capital.
- Los intereses moratorios desde el **29 DE DICIEMBRE DE 2023** a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).

B. PAGARÉ N° 2300105440

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$249.030.593)** por concepto de capital.
- Los intereses moratorios desde el **29 DE NOVIEMBRE DE 2023** a la tasa máxima legal permitida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original del título objeto de ejecución, y estar presto a remitirlo si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del juicio; so pena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 en armonía con el art. 42 y N° 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad,

nombre e identificación del acreedor y deudores. Para tal efecto, remítase la presente providencia a la mencionada entidad a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.243.265, portadora de la tarjeta profesional No. 152.391 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.)

SEXTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: abogada@anaisabelestrada.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

K

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d8ee641e8f206f6c3aa990c3919bbd8576985315723401b7455af712f1b3be**

Documento generado en 06/05/2024 09:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>